



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia N° 08001-31-03-016-2020-00082-00 impetrado por ITAÚ CORPBANCA S.A. contra MODÍSIMO S.A.S., MIGUEL ÁNGEL, ELISEO ANTONIO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, en el que la parte demandada mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 12 de octubre de 2021, presentó escrito con el cual contesta y eleva excepciones de fondo contra la demanda ejecutiva de la referencia, a través de apoderado judicial, Dr. ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con el escrito de contestación de la demanda enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 12 de octubre de 2021, los demandados, MODÍSIMO S.A.S., MIGUEL ÁNGEL, ELISEO ANTONIO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, a través de apoderado judicial, Dr. ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, presentó contestación de la demanda con excepciones de fondo en término.

A la anterior conclusión se llega tomando en consideración que el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, se notificó por estado N° 164 del 5 de octubre de 2021, y a partir del día siguiente, esto es el 6 de octubre de 2021, en consonancia con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P., empezó a correr de nuevo el término de diez (10) días para la contestación de la demanda e interposición de excepciones de fondo por parte de la demandada, venciendo el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021); no obstante, el demandado presentó el escrito de excepciones antes del vencimiento de ese término, esto es, el 12 de octubre de 2021.

Entonces, encontrándose dentro del término del artículo 442 del C.G.P. las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados, MODÍSIMO S.A.S., MIGUEL ÁNGEL, ELISEO ANTONIO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaría

Stc.